

ACUERDO DERECHO DE USO DE ESPACIO FISICO

ENTRE:

De una parte, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, entidad de Derecho Público, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroe, Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente Dr. Jorge A. Subero Isa, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095918-8, domiciliado y residente en esta ciudad, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante de este contrato se denominará "LA SUPREMA", "LA PRIMERA PARTE", o por su nombre completo; y de la otra parte, la compañía VERIZON DOMINICANA, C. POR A., una sociedad comercial constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la avenida John F. Kennedy No. 54, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora de Tesorería, Belkis del Pilar Hache Nova, dominicana, mayor de edad, ejecutiva de esta empresa, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 027-0004065-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, sociedad que en lo adelante se denominará "VERIZON" o "SEGUNDA PARTE".

POR CUANTO: LA SUPREMA posee un edificio ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

POR CUANTO: VERIZON, a solicitud de LA SUPREMA, está en la disposición de realizar instalaciones de equipos de transmisión para el mejor funcionamiento del sistema celular de la institución, en diferentes espacios dentro y fuera del edificio de LA SUPREMA;

POR CUANTO: Las partes se han puesto de acuerdo sobre los términos y condiciones para el uso de dichos espacios físicos por parte de VERIZON;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 LA SUPREMA concede a VERIZON, quien acepta, el derecho de uso de varios espacios físicos dentro y fuera del edificio ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroe, para instalar equipos de transmisión para el mejoramiento del servicio celular en la zona, los cuales serán instalados de la siguiente manera:

Un repetidor Note C y su Interface Unit en el cuarto de máquinas de los ascensores ejecutivos, se correrán guías de ondas de 7/8" y 1/2" por todo el edificio para interconectar las antenas que se instalarán en:

- Hueco de los ascensores ejecutivos.
- Hueco de los ascensores 1, 2 y 3.
- Parte superior del domo.
- Parqueo subterráneo.
- Oficinas primer nivel.

1.2 Asimismo, LA SUPREMA acepta la realización por parte de VERIZON de todos aquellos trabajos, de la naturaleza que fuese, que sean necesarios para la instalación de los equipos, en el entendido de que VERIZON podrá instalar en el espacio cedido en uso todos los equipos y accesorios y, de manera general, realizar todas las instalaciones que sean requeridas para el mejoramiento y la calidad del servicio.

1.3 LA SUPREMA se compromete a suministrar de manera continua a VERIZON, la energía eléctrica necesaria para el uso y funcionamiento apropiado de los equipos a ser instalados, sin que VERIZON deba pagar a LA SUPREMA suma de dinero alguna por este concepto.

1.4 LA SUPREMA se compromete a garantizar el acceso al espacio físico cedido en uso, de los empleados y contratistas de VERIZON, que estén debidamente identificados, acompañados por empleados de éste, los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, previa coordinación con la central telefónica.

ARTICULO SEGUNDO: CONSERVACION DE LAS AREAS EN USO.

2.1 VERIZON está de acuerdo y garantiza que no hará uso ilegal o perjudicial de los espacios físicos cedidos en uso y que los mantendrá en buen estado de limpieza, según las leyes sanitarias y de ornato.

2.2 VERIZON tendrá el derecho de hacer en el espacio físico en uso, a sus expensas y bajo su responsabilidad, todas las modificaciones que por su naturaleza fueren removibles, previa coordinación con LA SUPREMA. Asimismo, VERIZON podrá retirar al momento de la terminación del contrato, todas aquellas edificaciones realizadas para la colocación de los equipos de transmisión, y de manera general todos los equipos instalados.

2.3 Queda entendido entre las partes que, en caso de que se requiera, LA SUPREMA acondicionará a su solo costo y sin derecho a ningún tipo de reembolso de parte de VERIZON, las áreas donde serán instalados los equipos, y realizará en las mismas los trabajos que sean necesarios para ponerlas en condiciones de ser utilizadas por VERIZON para los fines previstos en este acuerdo; en el entendido de que al término de este contrato, ya sea a iniciativa de VERIZON o de LA SUPREMA, en la fecha que fuere, no habrá indemnización ni compensación alguna a favor de LA SUPREMA por el costo de estos trabajos.

ARTICULO TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

3.1 El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma. Al término de este período, el contrato podrá ser prorrogado por períodos similares bajo los mismos términos y condiciones, todo lo cual se hará constar por escrito.

3.2 No obstante lo anterior, queda entendido entre las partes que, tanto VERIZON como LA SUPREMA, podrán darle término unilateralmente al presente contrato en cualquier momento antes de la llegada del término, sin responsabilidad alguna para ellas, debiendo notificar su intención a la otra parte, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

ARTICULO CUARTO: AUSENCIA DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.

4.1 VERIZON no pagará suma de dinero alguna a favor de LA SUPREMA por el derecho de uso que le ha sido concedido en virtud del presente contrato, toda vez que las instalaciones que llevará a cabo VERIZON en las áreas acordadas serán realizadas a solicitud de LA SUPREMA a los fines de mejorar el sistema celular en sus instalaciones.

ARTICULO QUINTO: MISCELANEOS.

5.1 Para la ejecución del presente Contrato, las partes hacen formal elección de domicilio en sus respectivos domicilios sociales supra indicados.

5.2 Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato, serán por escrito y se reputarán haber sido debidamente realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo cuando sean recibidas por acto de alguacil, telex, télefax, telegrama, correo electrónico o servicio de mensajero, dirigidas a las partes en las direcciones consignadas en este contrato.

5.3 LA SUPREMA no podrá ceder, ni en todo ni en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin la previa autorización por escrito de VERIZON.

5.4 Si cualquier cláusula de este acuerdo ha de ser considerada no válida, ilegal o no ejecutable, la validez de todas las demás cláusulas del mismo no serán afectadas por ello.

5.5 El presente contrato se regirá bajo las leyes de la República Dominicana y se remite al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa por las partes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VERIZON, C. POR A.